

**DIRECTIVA “NORMAS PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y
FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO, APLICABLE A LAS EMPRESAS QUE EXPLOTAN
JUEGOS DE CASINO Y MÁQUINAS TRAGAMONEDAS”**

TÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- OBJETO

La presente Directiva tiene por objeto regular la actuación de las empresas que explotan juegos de casino y máquinas tragamonedas, en su calidad de sujetos obligados a informar a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, de acuerdo a lo dispuesto por las Leyes Nos. 27693 y 29038.

Artículo 2º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Directiva es de aplicación a las empresas que se dedican a la explotación de salas de juegos de casino y/o máquinas tragamonedas, reguladas por la Ley N° 27153 y normas modificatorias, las mismas que se encuentran bajo el control, supervisión y régimen de sanciones, a cargo de la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas del Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR.

Artículo 3º.- BASE LEGAL

- 3.1** Ley N° 29038, Ley que incorpora la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
- 3.2** Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, modificada por las Leyes N° 28009 y N° 28306.
- 3.3** Ley N° 27153, Ley que regula la explotación de juegos de casinos y máquinas tragamonedas y sus normas modificatorias.
- 3.4** Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27153 y normas modificatorias - Ley que regula la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas.
- 3.5** Decreto Supremo N° 018-2006-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, UIF - Perú.

Artículo 4º.- DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

Para efectos de la presente Directiva, se entenderá por:

- 4.1. CLIENTE:** Persona natural que participa, interviene o es sujeto activo de los juegos de casino y /o máquinas de tragamonedas.
- 4.2. CONOCIMIENTO DEL CLIENTE:** Adecuada identificación y registro de los clientes que realizan operaciones en las salas de juego, conforme a los límites señalados en el artículo 12° de la presente Directiva.
- 4.3. DGJCMT:** Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas del Viceministerio de Turismo del MINCETUR, autoridad competente para autorizar, fiscalizar, supervisar, evaluar y sancionar la actividad de explotación de juegos de casino y/o máquinas tragamonedas, de conformidad con la Ley N° 27153 y normas modificatorias, y el artículo 4° de la Ley N° 28945.
- 4.4. FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO:** Modalidad de colaboración con el delito de terrorismo, de conformidad con el literal f) del artículo 4° del Decreto Ley N° 25475, Ley que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio, y sus modificatorias.

- 4.5. JUEGOS DE CASINO:** Todo juego de mesa en el que se utilice naipes, dados o ruletas y que admita apuestas del público, cuyo resultado dependa del azar, así como otros juegos a los que se les otorgue esta calificación de conformidad con la Ley N° 27153 y normas modificatorias.
- 4.6. GRUPO ECONÓMICO:** Conjunto de personas jurídicas que explotan salas de juego de casino y/o máquinas tragamonedas, que actúan como una unidad de decisión.
- 4.7. LAVADO DE ACTIVOS:** Delito tipificado en la Ley N° 27765 - Ley Penal contra el Lavado de Activos y sus modificatorias.
- 4.8. LEY GENERAL:** Ley N° 27153 - Ley que regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas, y sus modificatorias.
- 4.9. LEY:** Ley N° 27693 - Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, y sus modificatorias.
- 4.10. LISTA OFAC:** Lista emitida por la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América (OFAC), en la cual se incluyen países, personas y/o entidades que a criterio de este país colaboran con el terrorismo y el tráfico ilícito de drogas, a nivel mundial.
- 4.11. MÁQUINAS TRAGAMONEDAS:** Todas las máquinas de juego, electrónicas, electromecánicas o análogas, que permiten al jugador un tiempo de uso a cambio del pago de la jugada en función al azar y, eventualmente, a cambio de la obtención de un premio de acuerdo con el programa de juego, conforme a la disposición establecida en el artículo 3° de la Ley General.
- 4.12. MANUAL INTERNO:** Manual Interno para la Prevención de Lavado de Activos y/o Financiamiento del Terrorismo.
- 4.13. OFICIAL DE CUMPLIMIENTO:** Trabajador de la empresa que se dedica a la explotación juegos de casino y/o máquinas tragamonedas, designado por el Directorio u órgano equivalente, que tiene la denominación, atribuciones y tratamiento de Gerente, encargado de vigilar el sistema para detectar operaciones sospechosas de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo.
- 4.14. OPERACIONES INUSUALES:** Aquellas operaciones realizadas o que se pretendan realizar cuya cuantía, características y periodicidad no guardan relación con la actividad económica del cliente, salen de los parámetros de normalidad vigentes en el mercado o no tienen un fundamento legal evidente.
- 4.15. OPERACIONES SOSPECHOSAS:** Aquellas operaciones económicas inusuales que tengan una magnitud o velocidad de rotación inusual, o condiciones de complejidad inusitada o injustificada, que se presuma proceden de alguna actividad ilícita, o que, por cualquier motivo, no tengan un fundamento económico o lícito aparente.
- 4.16. OPERACIÓN SUJETA A REGISTRO:** Toda operación que realice un cliente en las cajas de la sala de juegos del sujeto obligado, conforme a los límites y procesos establecidos en el artículo 12° de la presente Directiva.
- 4.17. ORGANISMO SUPERVISOR.-** El MINCETUR, a través de la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas del Viceministerio de Turismo.
- 4.18. PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE (PEPs):** Las personas naturales que cumplen o hayan cumplido funciones públicas destacadas en los últimos dos (2) años, sea en el territorio nacional o en el extranjero y cuyas circunstancias financieras puedan ser objeto de un interés público. Incluye a sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad y el cónyuge o concubino.
- 4.19. REGLAMENTO:** Reglamento de la Ley N° 27693 - Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2006-JUS.

- 4.20. SALA DE JUEGO:** Área especificada dentro de un establecimiento autorizado donde se encuentran todas las instalaciones requeridas para la explotación de juegos de casino o máquinas tragamonedas.
- 4.21. SEÑALES DE ALERTA:** Situaciones especiales, hechos y conductas que involucran a los clientes o trabajadores que podrían dar indicios razonables de la comisión de operaciones sospechosas.
- 4.22. SUJETO OBLIGADO:** Empresa que explota juegos de casino y/o máquinas tragamonedas, bajo la supervisión y control del MINCETUR, a través de la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas, y que está obligado a proporcionar a la UIF Perú la información a que se refiere el artículo 3 de la Ley.
- 4.23. TRABAJADOR:** Toda aquella persona natural, que independientemente de la modalidad contractual, mantiene un vínculo laboral vigente con el sujeto obligado.
- 4.24. UIF-Perú:** Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, unidad especializada de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

TITULO II

DE LOS INSTRUMENTOS DE EJECUCION DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

CAPITULO I DEL CONOCIMIENTO DEL CLIENTE Y DEL MERCADO

Artículo 5°.- SISTEMA DE PREVENCIÓN

- 5.1** Los sujetos obligados deberán implementar un sistema de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, que involucra al menos, la designación de un Oficial de Cumplimiento, la aprobación de un manual interno y un código de conducta, llevar un registro de operaciones con la información mínima legalmente establecida, comunicar a la UIF-Perú las operaciones sospechosas que detecten en el curso de sus actividades; a efectos de prevenir que los servicios que ofrecen al público sean utilizados con fines ilícitos.
- 5.2** Para tal efecto, el Directorio, Gerentes y todos sus trabajadores, incluyendo al Oficial de Cumplimiento del sujeto obligado, son responsables del cumplimiento de las normas y demás disposiciones que se dictan con dicha finalidad.

Artículo 6°.- MANUAL INTERNO PARA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y/O FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

- 6.1** Los sujetos obligados deberán elaborar y ejecutar un Manual Interno, el cual incluirá todas las políticas, mecanismos, controles, registros y procedimientos para prevenir y detectar el lavado de activos y/o el financiamiento del terrorismo en las operaciones que puedan realizarse en sus salas de juegos.
- 6.2** Todos los trabajadores del sujeto obligado deben cumplir con lo previsto en el Manual Interno, dándose un mayor énfasis a aquellos que tengan contacto directo con los clientes en el desarrollo de sus labores.
- 6.3** El Manual Interno deberá ser aprobado por el Directorio del sujeto obligado u órgano equivalente, y estará a plena disposición del Organismo Supervisor.
- 6.4** Para la elaboración del Manual Interno, el sujeto obligado deberá tener en cuenta lo señalado en el Anexo IV, "Aspectos que deben considerarse en el Manual Interno para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo aplicable a empresas que explotan juegos de casino y/o máquinas tragamonedas", que forma parte de la presente Directiva.

Artículo 7º.- CODIGO DE CONDUCTA PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

- 7.1** Los Directores, Gerentes, apoderados, el oficial de cumplimiento, mandatarios y demás trabajadores del sujeto obligado, cualquiera sea el cargo y su relación laboral, deberán conocer y cumplir el Código de Conducta para la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, el cual contendrá los principios, deberes y normas técnicas que guiarán su actuación al respecto.
- 7.2** El Código de Conducta será aprobado por el Directorio del sujeto obligado u órgano equivalente; para su elaboración se tendrá en cuenta el Modelo de Código de Conducta que aparece en el Anexo V de la presente Directiva.
- 7.3** Los trabajadores del sujeto obligado, conjuntamente con la suscripción de su contrato de trabajo, suscribirán el documento que aparece en el Anexo V-A, "Declaración Jurada de recepción y conocimiento del Código de Conducta para la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo", el que formará parte de su expediente personal, junto con la información respecto a sus antecedentes laborales y patrimoniales.
- 7.4** El sujeto obligado podrá implementar otros mecanismos de control interno a fin de identificar a sus trabajadores y asegurar razonablemente la integridad de los mismos.

Artículo 8º.- PROGRAMA DE CAPACITACIÓN

- 8.1** El sujeto obligado deberá realizar un programa de capacitación anual, que será formulado y ejecutado por el Oficial de Cumplimiento, previa aprobación de su Directorio u órgano equivalente. Dicho programa de capacitación deberá encontrarse a disposición del Organismo Supervisor.
- 8.2** Los programas de capacitación tendrán como finalidad instruir a los trabajadores del sujeto obligado sobre las normas vigentes en materia de prevención de lavado de activos y/o financiamiento de terrorismo. Dichos programas deben ser revisados y actualizados constantemente por el Oficial de Cumplimiento con el fin de evaluar su efectividad y proponer las mejoras que resulten necesarias.
- 8.3** El trabajador que ingresa a laborar a una sala de juegos recibirá su primera capacitación dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de su ingreso. Dicha capacitación se realizará conforme al cargo o función que ocupe o vaya a ocupar el trabajador.

Artículo 9º.- CONOCIMIENTO DEL CLIENTE

- 9.1** Los sujetos obligados diseñarán y pondrán en práctica mecanismos de control que les permitan alcanzar un conocimiento adecuado y actualizado de los clientes, cuyas operaciones se encuentren sujetas a registro.
- 9.2** Dichos mecanismos de control contendrán como mínimo:
 - a)** Medidas razonables para obtener y conservar información actualizada sobre la identidad de los clientes que hagan uso de sus servicios y, si ésta es un PEPs.
 - b)** Medidas razonables dentro del marco jurídico para obtener referencias sobre los clientes y su actividad, a través de centrales de riesgos públicas o privadas,
 - c)** Medidas razonables que permitan identificar y evaluar el perfil de los clientes y los patrones de las operaciones que realiza en las salas de juego,
 - d)** Otras que permitan un mejor conocimiento del cliente.

Artículo 10º.- CONOCIMIENTO DEL MERCADO

Los sujetos obligados deben contar con un adecuado conocimiento de las características usuales de las operaciones que se realizan en las salas de juegos de casinos y/o máquinas tragamonedas, a fin de detectar aquellas operaciones que salen de los parámetros de normalidad vigentes en el mercado. El conocimiento del mercado complementa el conocimiento del cliente a fin de contrastar los rasgos de normalidad de la actividad.

Artículo 11°.- SEÑALES DE ALERTA

Los sujetos obligados deberán incluir las señales de alerta detalladas en el Anexo I - “Guía de Señales de Alerta”, en sus sistemas de prevención, debiendo ser ampliadas y actualizadas en razón de las particularidades propias del cliente, lo que deberá ser comunicado al Organismo Supervisor.

CAPITULO II DEL REGISTRO DE OPERACIONES

Artículo 12°.- REGISTRO DE OPERACIONES

12.1 Los sujetos obligados deberán registrar mediante sistemas manuales o informáticos, las operaciones realizadas en las cajas de las salas de juego, a partir de dos mil quinientos dólares americanos (US \$ 2,500.00) o su equivalente en moneda nacional o de otra denominación.

12.2 Tales operaciones consisten en el canje de fichas que se realizan en las cajas de las salas de juego con dinero en efectivo o con tarjeta de crédito o débito, cheque, cheque de viajero, entre otros instrumentos financieros definidos por la autoridad competente. Para realizar la operación, el sujeto obligado deberá requerir al cliente, como mínimo, la presentación de su documento de identidad, a fin de registrar la siguiente información:

- a) Nombres y apellidos,
- b) Nacionalidad, tratándose de extranjeros
- c) Tipo y número de documento de identidad (DNI, Carné de Extranjería, Pasaporte),
- d) Domicilio, tratándose de personas domiciliadas en el Perú

Asimismo, el sujeto obligado a informar, deberá registrar la siguiente información

- a) Tipo de operación realizada (monto, tipo de moneda, en efectivo, tarjeta de débito, cheques de Viajero, cheques, entre otros),
- b) Fecha y lugar de la operación,
- c) Tipo de cambio del día.

Para llevar el registro de las operaciones antes señaladas, los sujetos obligados harán uso del Anexo II, Formato para el Registro de Operaciones.

12.3 Si el trabajador del sujeto obligado se percató que el cliente es PEPs, deberá anotar dicha observación en el Formato anteriormente señalado.

12.4 En la actividad de juegos de casino y/o máquinas tragamonedas, no se podrán excluir del Registro de Operaciones a algún cliente.

Artículo 13°.- REGISTRO DE GANADORES DE PREMIOS

13.1 Los sujetos obligados llevarán un Registro de Ganadores de Premios, en el que registrarán todos aquellos pagos que se realicen por sorteos, rifas u otras promociones comerciales, en sus salas de juegos.

13.2 En el Registro de Ganadores de Premios, además de la información mínima a que el numeral 12.2 del artículo 12 de la presente Directiva, se registrará la siguiente información:

- a) El valor del premio
- b) La moneda con la cual se paga el premio
- c) Descripción del premio
- b) Fecha de entrega o pago del premio

El presente Registro estará a disposición del Organismo Supervisor y de la UIF – Perú.

Artículo 14°.- CONSERVACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN

- 14.1** Los sujetos obligados conservarán y actualizarán permanentemente la información y documentación que utilizan para el Conocimiento del Cliente y de sus trabajadores.

Asimismo, están obligados a conservar, por un plazo de cinco (05) años calendario contados a partir de la fecha en que se efectuó la operación en la caja de la sala de juegos, la información relativa a aquellas operaciones sujetas a registro en el Registro de Operaciones y en el Registro de Ganadores de Premios, utilizando para tal fin medios informáticos o microfilmación, y proveyéndose de una copia de seguridad de la misma.

- 14.2** La información y documentación referida en el párrafo anterior, debe estar a disposición del Organismo Supervisor y de la UIF-Perú. Asimismo, las copias de seguridad serán entregadas a la UIF-Perú o al Ministerio Público, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de ser requeridos expresamente por los mismos.

CAPITULO III DE LA COMUNICACIÓN DE OPERACIONES SOSPECHOSAS

Artículo 15°.- REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS

- 15.1** Los sujetos obligados reportarán a la UIF-Perú, a través del Oficial de Cumplimiento, las operaciones sospechosas que hayan sido detectadas, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, computados desde la fecha de su detección.

- 15.2** Los sujetos obligados deberán poner en práctica mecanismos de control que les permitan detectar operaciones inusuales y sospechosas a partir del conocimiento adecuado de sus clientes, del mercado, entre otros mecanismos, que conforme a la magnitud de los negocios y la cobertura de su clientela, sirvan para la detección de las mismas. Para la identificación respectiva, se utilizará la "Guía de Señales de Alerta" a que se refiere el Anexo I y el Artículo 11 de la presente Directiva.

Los sujetos obligados remitirán a la UIF-Perú el Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS), el cual se hará utilizando el formato contenido en el Anexo III.

- 15.3** El ROS deberá ser remitido a la UIF-Perú, mediante el medio electrónico que éste apruebe, adoptando para ello las medidas de seguridad necesarias que garanticen la confidencialidad de la información.
- 15.4** La comunicación de operaciones sospechosas tiene carácter confidencial y privado entre el sujeto obligado y la UIF-Perú de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
- 15.5** En el ROS no debe figurar la identidad del Oficial de Cumplimiento ni del sujeto obligado, ni ningún otro elemento que pudiera contribuir a identificarlos. Tanto en el ROS como en todas las comunicaciones dirigidas a la UIF-Perú por el Oficial de Cumplimiento, sólo deberá utilizarse la referencia de los códigos secretos que les hubiera asignado la UIF-Perú.

CAPITULO IV DE LA SUPERVISION DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

Artículo 16°.- OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

- 16.1** Es la persona natural responsable de velar por la observancia e implementación de los controles y mecanismos necesarios dentro del marco de sistema de prevención de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo.
- 16.2** Le corresponde al Directorio del sujeto obligado u órgano equivalente designar al Oficial de Cumplimiento, responsabilidad que debe recaer en una persona que reúna las condiciones

para tal cargo, de acuerdo a las exigencias previstas en la Ley, su Reglamento y la presente Directiva. Dicho nombramiento será comunicado al Organismo Supervisor y a la UIF-Perú, para su aprobación.

- 16.3** El Oficial de Cumplimiento, debe desarrollar sus actividades de preferencia a dedicación exclusiva, tener rango de Gerente del sujeto obligado, y depender jerárquicamente del Directorio u órgano equivalente. Asimismo, ejercerá las funciones que le señala la ley, con absoluta independencia. En caso que el Oficial de Cumplimiento no sea a dedicación exclusiva se deberá solicitar la autorización correspondiente a la UIF-Perú y al Organismo Supervisor.
- 16.4** En el caso que el Oficial de Cumplimiento a designar, sea un nuevo trabajador, deberá seguirse el procedimiento señalado para el cambio de directores, gerentes, apoderados, personas con funciones ejecutivas o facultades de decisión, dispuesto en el artículo 13° del Reglamento para la explotación de juegos de casinos y/o máquinas tragamonedas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR.

Artículo 17°.- OFICIAL DE CUMPLIMIENTO CORPORATIVO

- 17.1** Los sujetos obligados que formen parte de un grupo económico podrán nombrar un sólo Oficial de Cumplimiento, el cual se denominará "Oficial de Cumplimiento Corporativo"; para tal efecto, efectuada dicha designación por cada una de las empresas que conforman el Grupo Económico, solicitarán la aprobación expresa por al Organismo Supervisor, previa opinión de la UIF- Perú.
- 17.2** A efectos de obtener la aprobación expresa referida en el párrafo precedente, el sujeto obligado deberá presentar una solicitud ante la DGJCMT, adjuntando, además de la información exigida en el artículo 19° de la presente Directiva, la siguiente información:
- a) La relación de empresas que conforman el grupo económico.
 - b) Informe que sustente la decisión del grupo económico de tener un Oficial de Cumplimiento Corporativo, siempre que no perjudique o ponga en peligro el cumplimiento de la normativa vigente y la correcta aplicación de los sistemas de prevención de los sujetos obligados que conforman dicho grupo económico.
 - c) Declaración Jurada donde se indique que el nombramiento del Oficial de Cumplimiento Corporativo cuenta con la aprobación del Directorio u órgano equivalente, según corresponda, de cada uno de los sujetos obligados que conforman el grupo económico; debiéndose indicar las fechas de las actas o acuerdos de cada uno de los sujetos obligados que conforman el grupo económico, que aprueben tal designación.
 - d) Nombre del trabajador de cada sujeto obligado que conforma el grupo económico, responsable de coordinar directamente con el Oficial de Cumplimiento Corporativo, respecto de los temas relativos al sistema de prevención.
- 17.3** El Organismo Supervisor a través de la DGJCMT se pronunciará mediante Resolución, para lo cual deberá tener en cuenta la opinión de la UIF-Perú.
- 17.4** En el caso de reemplazo del Oficial de Cumplimiento Corporativo o variación en la conformación del grupo empresarial, se seguirá el procedimiento señalado en el presente artículo, para el nombramiento o ratificación del Oficial de Cumplimiento.

Artículo 18°.- OFICIAL DE CUMPLIMIENTO A DEDICACIÓN NO EXCLUSIVA

- 18.1** Los sujetos obligados que debido al tamaño de su organización, volumen y complejidad de las operaciones que se realicen en sus salas de juego, no requieran la designación de un Oficial de Cumplimiento a dedicación exclusiva; solicitaran autorización para nombrar a un "Oficial de Cumplimiento a Dedicación No Exclusiva".
- 18.2** Para efectos de obtener tal autorización, el sujeto obligado deberá presentar una solicitud ante la DGJCMT, adjuntando, además de la información exigida en el artículo 19° de la presente Directiva, la siguiente información:

- a) Informe que sustente la decisión de contar con un Oficial de Cumplimiento a dedicación no exclusiva, siempre que no perjudique o ponga en peligro el cumplimiento de la normativa vigente y la correcta aplicación del sistema de prevención del sujeto obligado.
- b) Declaración Jurada que indique que el nombramiento del Oficial de Cumplimiento a dedicación no exclusiva cuenta con la aprobación del Directorio del sujeto obligado u órgano equivalente.

18.3 La DGJCMT se pronunciará mediante Resolución, para lo cual deberá tener en cuenta la conformidad o no conformidad de la UIF-Perú.

Artículo 19°.- REQUISITOS DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

19.1 El Oficial de Cumplimiento deberá cumplir con los requisitos señalados en el literal h. del numeral 10.2.1. del artículo 10° de la Ley y el numeral 20.6 del artículo 20° del Reglamento.

19.2 El sujeto obligado informará al Organismo Supervisor y a la UIF-Perú, la designación de su Oficial de Cumplimiento en un plazo no mayor de diez (10) días calendario de producida, indicando como mínimo: nombres y apellidos completos, número de documento nacional de identidad, nacionalidad, domicilio, teléfonos (fijo y móvil) de contacto, correo electrónico, dirección laboral (del local en el que labora); además de la siguiente documentación e información:

- a) Copia del acta de la sesión de Directorio u órgano equivalente en la que conste la designación del Oficial de Cumplimiento, indicando si desempeñará el cargo a dedicación exclusiva o no o si se trata de un Oficial de Cumplimiento Corporativo;
- b) Hoja de vida con carácter de declaración jurada, donde se señale que el Oficial de Cumplimiento designado tiene experiencia o conocimiento de la actividad de juegos de casino y/o máquinas tragamonedas;
- c) No haber sido auditor interno del sujeto obligado durante los seis meses anteriores a su nombramiento.
- d) No haber sido declarado en quiebra.
- e) No haber sido condenado por la comisión de delito doloso.
- f) No haber sido destituido de cargo público o cesado del mismo por falta grave.
- g) No tener deudas vencidas por más de ciento ochenta (180) días, registradas en las centrales de riesgo.

Para la acreditación de la información referida en los literales c) a g), bastará la presentación de una declaración jurada.

19.3 La obligación de informar al Organismo Supervisor y a la UIF-Perú, señalado en el numeral 19.2, deberá observarse igualmente en caso que se cambie o reemplace al Oficial de Cumplimiento, y tratándose de la remoción en el cargo, deberá presentarse el acta de Directorio del sujeto obligado u órgano equivalente, en el cual se señale las razones que justifica tal medida.

19.4 La situación de vacancia del cargo de Oficial de Cumplimiento no podrá durar más de treinta (30) días calendario.

Artículo 20°.- RESPONSABILIDADES DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

El Oficial de Cumplimiento es responsable de:

- a) Verificar la aplicación de las políticas y procedimientos implementados para el Conocimiento del Cliente y Conocimiento del Mercado.
- b) Verificar la adecuada conservación y custodia de los documentos e información necesarios para el registro de las operaciones, y la evaluación de operaciones sospechosas, para la prevención del lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo.
- c) Dictar, disponer y realizar las acciones necesarias, con el apoyo del área de recursos humanos o la que haga sus veces, para asegurar que el personal del sujeto obligado cuente con el nivel de capacitación apropiado que le permita detectar operaciones

inusuales o sospechosas, y para la adecuada difusión del Manual Interno y del Código de Conducta.

- d) Llevar el control de las operaciones reportadas por el personal como inusuales, analizarlas y determinar cuales podrían ser calificadas como sospechosas.
- e) Elaborar los Reportes de Operaciones Sospechosas, adjuntando la información sustentatoria y complementaria que estime pertinente, los que serán remitidos a la UIF-Perú.
- f) Ser interlocutor sobre la materia entre el Organismo Supervisor, la UIF-Perú y el sujeto obligado.
- g) Elaborar y remitir los informes requeridos de acuerdo con la normativa vigente.
- h) Revisar periódicamente en la página web del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica (GAFISUD) la Lista de Países y Territorios No Cooperantes, así como la Lista OFAC, consideradas como herramientas de consulta para el conocimiento de los clientes.
- i) Evaluar permanentemente las señales de alerta que se puedan dar con relación a las personas que aparecen consignadas en el Registro de Ganadores de Premios, a fin de determinar oportunamente, mediante su buen criterio, si se configurara alguna operación sospechosa susceptible de ser reportada a la UIF-Perú.
- j) Las demás obligaciones que contemple la normatividad sobre la materia.

Artículo 21°.- AUDITORIA INTERNA

- 21.1** Los sujetos obligados contarán con una Unidad de Auditoría Interna, la cual diseñará el Plan Anual de Trabajo de Auditoría, y dentro de las actividades programadas en el Plan debe considerarse un Examen Especial Anual de la evaluación del Sistema de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, a fin de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el Manual Interno, de conformidad con la Ley y el Reglamento. La función del Auditor Interno será ejercida por un contador público colegiado, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 28951 – “Ley de actualización de la Ley N° 13253, de profesionalización del Contador Público y de creación de los Colegios de Contadores Públicos”, debiendo el profesional encontrarse inscrito en el Registro de Auditores Independientes del Colegio profesional respectivo. El Informe Anual que realice el Auditor Interno sobre el Sistema de Prevención de Lavado de Activos y de Financiamiento del Terrorismo, deberá incluirse como anexo del Informe del Oficial de Cumplimiento.
- 21.2** En caso de no contar con Auditor Interno, el Directorio del sujeto obligado u órgano equivalente, encargará dicha labor a un Gerente, distinto al Oficial de Cumplimiento, el que deberá reunir los conocimientos y experiencias suficientes para el desempeño de esta función.

Artículo 22°.- AUDITORIA EXTERNA

- 22.1** Los sujetos obligados no tienen la obligación de contar con Auditoría Externa.
- 22.2** La implementación de la Auditoría Externa dependerá de las decisiones administrativas, operativas y comerciales del sujeto obligado, para lo cual deberán tener en cuenta el numeral 10.2.3 del artículo 10° de la Ley.

Artículo 23°.- LAS LABORES DE INSPECCIÓN Y REGIMEN DE SANCIONES

Corresponde al Organismo Supervisor, a través de la DGJCMT, realizar las visitas de inspección necesarias a fin de verificar el cumplimiento de la presente Directiva en las salas de juego de casino y/o máquinas tragamonedas.

El Organismo Supervisor, a través de la DGJCMT, impondrá sanciones administrativas a los sujetos obligados por inobservancia o incumplimiento de lo previsto en la presente Directiva, en la Ley o en el Reglamento de la misma. La imposición de aquellas sanciones se sujetará a lo dispuesto en el correspondiente Reglamento de Infracciones y Sanciones que se apruebe para tal fin.

Artículo 24°.- ANEXOS

Forman parte integrante de la presente Directiva los siguientes anexos:

Anexo I	Guía de Señales de Alerta para empresas que explotan juegos de casino y máquinas tragamonedas
Anexo II	Formato para el Registro de Operaciones
Anexo III	Formato de Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS)
Anexo IV	Aspectos que deben considerarse en el Manual Interno para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo aplicable a empresas que explotan juegos de casino y máquinas tragamonedas.
Anexo V	Modelo de Código de Conducta para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.
Anexo V-A	Anexo al Código de Conducta: Declaración Jurada de recepción y conocimiento del Código de Conducta para la prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Plazos de adecuación a las presentes normas reglamentarias

Los sujetos obligados deberán adecuarse a las disposiciones establecidas en la presente Directiva, en un plazo que no excederá de noventa (90) días calendario computados a partir de la fecha de su entrada en vigencia, a excepción de la designación del Oficial de Cumplimiento la cual deberá efectuarse en el plazo máximo de treinta (30) días calendario computados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Directiva.

Segunda.- Visitas de Supervisión Coordinada

Vencido el plazo de noventa (90) días, señalado en la Disposición precedente, el Organismo Supervisor, efectuará visitas de inspección a las empresas que explotan juegos de casinos y/o máquinas tragamonedas, a nivel nacional, para verificar la implementación de las disposiciones de la presente Directiva. En dichas diligencias deberá contarse con la presencia del Oficial de Cumplimiento del sujeto obligado.

Asimismo, el Organismo Supervisor podrá efectuar Visitas de Inspección Coordinada con la UIF-Perú, la que participará previa invitación y de acuerdo a su capacidad operativa, según lo dispuesto por el Capítulo III del Reglamento.

ANEXO I

GUÍA DE SEÑALES DE ALERTA PARA EMPRESAS QUE EXPLOTAN JUEGOS DE CASINO Y MÁQUINAS TRAGAMONEDAS

La presente Guía de Señales de Alerta, constituye para los sujetos obligados, sus trabajadores y para los Oficiales de Cumplimiento, una herramienta de apoyo en la detección de operaciones inusuales y sospechosas relacionadas al lavado de activos y financiamiento del terrorismo

En caso se identifique alguna de las operaciones o situaciones que a continuación se indican, corresponderá al Oficial de Cumplimiento su análisis y evaluación, con la finalidad de determinar si la operación en cuestión constituye o no una operación sospechosa y, en este último caso, comunicarla a la UIF-Perú, a través del Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS).

La relación de operaciones a que se refiere esta Guía, no es limitativa sino meramente enunciativa, correspondiendo a los sujetos obligados considerar otras situaciones que a su buen criterio escapen a la normalidad o que constituyan operaciones inusuales.

OPERACIONES O CONDUCTAS INUSUALES:

1. Del cliente del sujeto obligado:

- a) Cliente que adquiere un volumen considerable de fichas de juego con billetes de baja denominación,
- b) Cliente que realiza continuamente la apuesta máxima permitida en la mesa, no guardando relación con la información que se cuenta de su capacidad económica o financiera.
- c) Cliente cuyas apuestas son desproporcionadas con relación a la expectativa de premio que se puede normalmente obtener.
- d) Cliente que obtiene premios con una frecuencia que escapa a las probabilidades normales de obtenerlos.
- e) Persona que muestra interés por entablar contacto con los ganadores de los juegos de azar, premios o sorteos.
- f) Cliente que contacta o trata de averiguar quien es el responsable del sujeto obligado, para ser excluido del Registro de Operaciones sin causa aparente o justificada.
- g) Cliente que se niega a proporcionar la información solicitada, ésta es inconsistente o de difícil verificación, o que brinda información engañosa.

2. DEL TRABAJADOR DEL SUJETO OBLIGADO:

- a) Estilo de vida no corresponde con sus ingresos y/o patrimonio familiar, o mejora notable en su situación económica sin justificación aparente,
- b) Acumular injustificadamente periodos vacacionales,
- c) Permanecer en las instalaciones de la empresa o de la sala de juegos, ejerciendo labores funcionales, fuera del horario del trabajo, sin contar con autorización expresa de su superior jerárquico.
- d) Mantener familiaridad con clientes, más allá de la que permite la normal relación con los mismos en razón de las funciones cotidianas que realiza.
- e) Renuencia a aceptar traslados a otras salas o dependencias que le impliquen perder contacto con clientes usuales.
- f) Impedir, injustificadamente, que otros trabajadores del sujeto obligado atiendan a aquellos que son sus clientes usuales.
- g) No comunicar u ocultar al Oficial de Cumplimiento información relativa al cambio en el comportamiento de algún cliente.

ANEXO II

FORMATO PARA EL REGISTRO DE OPERACIONES DE SUJETOS OBLIGADOS QUE PERTENECEN AL SECTOR DE CASINOS Y MÁQUINAS TRAGAMONEDAS (Ley N° 27693 y sus modificatorias)
--

SECCION I INFORMACIÓN DEL REGISTRO

1) N° del Registro:

2) Fecha de registro:

dd / mm /aaaa

3) Sujeto Obligado:

(Código o clave secreta)

4) Oficial de Cumplimiento:

(Código o clave secreta)

SECCION II INFORMACIÓN DE LA OPERACIÓN

5) Monto de la Operación / Transacción:

Nuevos Soles ☐ USD \$ ☐ Euros ☐

Otra moneda ☐ (Indicar): _____

Tipo de Cambio: _____

6) Forma / Modalidad de transacción:

Efectivo ☐ Cheque ☐

Tarjeta de crédito ☐ Tarjeta de débito ☐

Otros ☐ (Indicar): _____

7) Tipo de operación (Marcar la(s) que corresponda(n))

1. Canje de dinero por fichas en caja.

2. Canje de fichas por dinero en caja.

3. Canje de tickets (créditos de maquinas tragamonedas)
por dinero en caja.

4. Canje de ticket de sorteos por fichas en caja.

5. Cobro de premio (Jackpot) en caja

SECCION III DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE

1) Nombres:

2) Apellidos:

3) Tipo de documento de identidad:

DNI ☐ Pasaporte ☐ Carné de Extranjería ☐

4) N° de documento de Identidad _____

País: _____ (sólo en caso de extranjero)

5) Nacionalidad :

(De ser una persona de nacionalidad peruana)

6) Dirección:

Jr. / Av. / Calle / Pasaje

7) N°:

8) Dpto. / Int.:

9) Distrito:

10) Urb. / Complejo / Zona / Grupo:

11) Provincia:

12) Departamento:

NOTA: Los datos 1 al 12 de la Sección III se consignarán por cada persona natural que participe en la operación o transacción

ANEXO III

FORMATO DE REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS DE SUJETOS OBLIGADOS QUE PERTENECEN AL SECTOR DE CASINOS Y MÁQUINAS TRAGAMONEDAS (Ley N° 27693 y sus modificatorias)

SECCIÓN I. INFORMACIÓN DEL REPORTE			
1. N° de Reporte:		2. Fecha del reporte dd / mm /aaaa	
3. Clase de reporte: a) Inicial ☐ b) Ampliación de reporte anterior ☐ c) Corrección de reporte anterior ☐			
4. En caso de ampliación o corrección, indique el N° del reporte anterior: _____			
SECCIÓN II. INFORMACIÓN DEL REPORTANTE			
1. Sujeto Obligado a informar: _____ (Código o clave secreta)		2. Oficial de Cumplimiento: _____ (Código o clave secreta)	
SECCIÓN III. INFORMACIÓN DE LAS PERSONAS RELACIONADAS CON LA OPERACIÓN SOSPECHOSA			
7. Nombres:		8. Apellidos:	
9. Tipo de documento de identidad: a) DNI ☐ b) Pasaporte ☐ c) Carné de Extranjería ☐			
10. N° documento de Identidad _____		País: _____ (sólo en caso de extranjero)	
11. Nacionalidad :		12. Profesión u ocupación:	
13. Estado civil: Soltero(a) ☐ Viudo(a) ☐ Conviviente ☐ Casado(a) ☐ Divorciado(a) ☐		14. Nombre del cónyuge/conviviente (de aplicar):	
15. Dirección:			
Jr. / Av. / Calle / Pasaje:	N°:	Dpto./Int./Of. N°:	Urb. / Complejo / Zona / Grupo:
Distrito:	Provincia:	Departamento:	País:
16. Relación de la persona(s) reportada(s) con el sujeto obligado que comunica la operación sospechosa: a. Cliente ☐ c. Director ☐ e. Socio ☐ b. Trabajador ☐ d. Accionista ☐ f. Otro ☐ (Especifique) _____			
NOTA: Los datos 7 al 19 de la Sección IV se consignarán por cada persona natural que comparezca o intervenga en el instrumento público notarial protocolar			
SECCIÓN IV. INFORMACIÓN DE LA OPERACIÓN SOSPECHOSA			
17. Monto total involucrado en la operación:		21. Fecha de la operación: dd / mm /aaaa	
18. Lugar donde se llevó a cabo la operación: Distrito: _____ Provincia: _____ Departamento: _____			
19. Monto de la Operación / Transacción: Nuevos Soles ☐ USD \$ ☐ Euros ☐ Otra moneda ☐ (Indicar): _____ Tipo de Cambio: _____		24. Forma / Modalidad de pago: Efectivo ☐ Cheque ☐ Tarjeta de crédito ☐ Fichas..... Otros ☐ (Indicar): _____	

SECCIÓN V. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN SOSPECHOSA

- Describa los hechos en forma detallada, clara y cronológica.
- Indicar como se relacionan las personas que realizan la operación o transacción con terceros u otros agentes de la operación
- Indique las características de la operación, indicios, o información complementaria que lo llevaron a calificarla como sospechosa.
- Identifique la(s) señal(es) de alerta aplicada(s).
- Indique si la operación sospechosa que se reporta guarda relación con algún reporte anterior.
- Mencione cualquier dato u hecho adicional que pudiera contribuir al análisis de la operación sospechosa que se reporta, vinculado a alguna actividad ilícita, al reportado o a las que celebraron el acto o contrato antes indicado.

27. Descripción de la operación sospechosa:**28. ¿Ha comunicado esta operación a otra autoridad?**

NO

SI

De ser afirmativa la respuesta:

Nombre de la autoridad: _____ Fecha de la comunicación:

/	/	/
dd	mm	aaaa

Ley N° 27693, modificada por las Leyes N° 28009 y N° 28306. Artículo 12.- Deber de Reserva, numeral 12.1.

“Los sujetos obligados a informar a la UIF-Perú sobre las operaciones descritas en la presente Ley, así como sus accionistas, directores, funcionarios, empleados, trabajadores o terceros con vínculo profesional con los sujetos obligados, bajo responsabilidad, están prohibidos de poner en conocimiento de cualquier persona, entidad u organismo, bajo cualquier medio o modalidad, el hecho de que alguna información ha sido solicitada y/o proporcionada a la UIF-Perú, de acuerdo a la presente Ley, salvo solicitud del órgano jurisdiccional o autoridad competente de acuerdo a ley o lo dispuesto por la presente Ley.”

Ley N° 27693, modificada por las Leyes N° 28009 y N° 28306. Artículo 13.- De la exención de responsabilidad de funcionarios. Numeral 13.1.

“Los sujetos obligados por la presente Ley, sus trabajadores, directores y otros representantes autorizados por la legislación, están exentos de responsabilidad penal, civil o administrativa, según corresponda, por el cumplimiento de esta Ley o por la revelación de información cuya restricción está establecida por contrato o emane de cualquier otra disposición legislativa, reglamentaria o administrativa, cualquiera sea el resultado de la comunicación. Esta disposición es extensiva a los funcionarios de la UIF-Perú, que actúen en el cumplimiento de sus funciones y a los funcionarios de otras instituciones públicas nacionales competentes para detectar y denunciar la comisión de ilícitos penales que tienen la característica de delito precedente del delito de lavado de activos, con las que la UIF-Perú realice investigaciones conjuntas, así como, a los Oficiales de Enlace designados por otras instituciones públicas que proporcionen información a la UIF-Perú para el cumplimiento de sus funciones.”

ANEXO IV

ASPECTOS QUE DEBEN CONSIDERARSE EN EL MANUAL INTERNO PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DE FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO APLICABLE A EMPRESAS QUE EXPLOTAN JUEGOS DE CASINO Y MÁQUINAS TRAGAMONEDAS

El Manual para la Prevención del Lavado de Activos y de Financiamiento del Terrorismo tiene como finalidad que el sujeto obligado disponga de las políticas y procedimientos que deben ser observados y que debe contener, por lo menos, la siguiente información:

1. Políticas

Los lineamientos generales establecidos en el Código de Conducta del sujeto obligado, con el objetivo de prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo en la actividad de juegos de casino y máquinas tragamonedas, el mismo que debe ser distribuido bajo cargo de recepción por todos los trabajadores, para su conocimiento y debido cumplimiento.

2. Mecanismos de prevención con relación al cliente y los trabajadores de la empresa

- a) Criterios para establecer el conocimiento del cliente y del mercado conforme a las presentes normas.
- b) Descripción de la metodología y procedimientos de obtención, verificación y actualización de información de los clientes.
- c) Sistema para evaluar anualmente los antecedentes personales, laborales y patrimoniales del personal.
- d) Señales de alerta para determinar conductas inusuales por parte del personal.
- e) Señales de alerta para la detección de operaciones inusuales o sospechosas.
- f) Controles internos implementados por la empresa para prevenir o detectar operaciones sospechosas de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo, así como actos o contratos de mayor riesgo, conforme a las presentes normas.
- g) Programas de capacitación y los mecanismos implementados para promover dicha capacitación del personal en las últimas técnicas de lavado de activos y/o de financiamiento del terrorismo y la prevención de éstas.
- h) Sanciones internas por incumplimientos del Código de Conducta, el Manual, el sistema de prevención en su conjunto o las disposiciones legales vigentes.

3. Procedimientos de registro y comunicación de operaciones

- a) Procedimientos de registro y conservación de la información y documentación requerida, conforme a la regulación vigente.
- b) Elementos que determinan el buen criterio del sujeto obligado.
- c) Formularios para el registro de operaciones y reporte de operaciones sospechosas.
- d) Procedimientos internos de consulta y comunicación de operaciones inusuales y/o sospechosas.
- e) Procedimientos para el reporte de operaciones sospechosas a la UIF-Perú dentro del plazo legal.
- f) Procedimientos para atender los requerimientos de información o de información adicional solicitada por las autoridades competentes.

4. Revisión del sistema de prevención

- a) Funciones y responsabilidades del Oficial de Cumplimiento y del personal a su cargo, de ser el caso. Asimismo, se deberá especificar si el Oficial es a dedicación exclusiva o no, así como indicar si es Corporativo.
- b) En caso el Oficial de Cumplimiento sea Corporativo, los mecanismos de consulta con los coordinadores de los restantes integrantes del grupo.

5. Legislación sobre prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo

- | | | |
|----|-------------------------------|--|
| 1. | Decreto Ley N° 25475 | Ley que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio y normas modificatorias |
| 2. | Ley N° 27693 | Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú
[Modificada por las Leyes N° 28009 y N° 28306] |
| 3. | Ley N° 27765 | Ley Penal contra el Lavado de Activos [y sus normas modificatorias] |
| 4. | D. S. N° 018-2006-JUS | Aprueba Reglamento de la Ley N° 27693 |
| 5. | Ley N° 29038 | Ley que incorpora a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones |
| 6. | Otras normas sobre la materia | |

ANEXO V

MODELO DE CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DE FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- OBJETIVO

El Código de Conducta tiene por objetivo establecer las bases mínimas de comportamiento responsable así como los principios, deberes y normas éticas que la empresa, como sujeto obligado bajo supervisión del ORGANISMO SUPERVISOR, debe conocer y cumplir, a fin de propender al adecuado funcionamiento del sistema de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Artículo 2°.- ALCANCE

El Código de Conducta es aplicable al sujeto obligado a informar, de acuerdo a lo dispuesto por la normatividad legal y reglamentaria sobre la materia.

Asimismo, es aplicable a sus trabajadores conforme a la definición del presente Código.

Artículo 3°.- DIFUSIÓN

El sujeto obligado debe difundir las leyes, normas, disposiciones internas, manuales y demás información que considere relevante en materia de prevención de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo, entre sus trabajadores, según corresponda a su tipo de labor y función. Asimismo, debe entregar a cada uno de ellos un ejemplar del Código de Conducta para facilitar su cumplimiento.

La adecuada difusión del Código de Conducta se acreditará con la suscripción de la Declaración Jurada de recepción y conocimiento del mencionado documento, de acuerdo al Anexo V-A del presente modelo.

Artículo 4°.- GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para efectos de la aplicación del presente Código de Conducta, se entenderá por:

- 4.1 FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.-** Modalidad de colaboración con el delito de terrorismo, de conformidad con el literal f) del artículo 4° del Decreto Ley N° 25475, Ley que establece penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para investigación, la instrucción y el juicio, y sus modificatorias.
- 4.2 LAVADO DE ACTIVOS.-** Delito tipificado en la Ley N° 27765, Ley Penal contra el Lavado de Activos y sus normas modificatorias.
- 4.3 LEY.-** Ley N° 27693 - Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú y sus normas modificatorias.
- 4.4 LAFIT.-** Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.
- 4.5 SUJETO OBLIGADO.-** Empresa que explota juegos de casino y/o máquinas tragamonedas, bajo la supervisión y control del ORGANISMO SUPERVISOR, a través de la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas.
- 4.6 TRABAJADOR.-** Toda aquella persona que presta labores o brinda servicios, bajo cualquier modalidad, al sujeto obligado.
- 4.7 UIF-Perú.-** Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, Superintendencia Adjunta de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS Y DEBERES ÉTICOS

Artículo 5°.- PRINCIPIOS ÉTICOS

5.1 Los sujetos obligados y sus trabajadores entre los cuales se encuentran sus Directivos deben actuar en el ejercicio de sus actividades, bajo los siguientes principios:

5.1.1 Respeto y adecuación a las normas

Cumpliendo las normas que regulan el ejercicio de sus actividades, adecuando su conducta hacia el respeto a la Constitución Política del Estado, a las Leyes y a la normativa vigente en materia de lucha contra el lavado de activos y financiamiento del terrorismo, así como al presente Código de Conducta y al Manual para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

5.1.2 Probidad

Ejerciendo sus funciones con responsabilidad, actuando con rectitud, honradez y honestidad, procurando que el sujeto obligado no se vea involucrado en actividades de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo.

5.1.3 Confidencialidad

Garantizando la estricta confidencialidad y reserva de identidad del Oficial de Cumplimiento, tanto respecto de las responsabilidades que la Ley le asigna, como en lo relativo a los Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS) que comunica a la UIF-Perú y a la investigación y procesos jurisdiccionales que en su momento se lleven a cabo en base a ellos.

5.1.4 Equidad

Actuando con justicia y respeto mutuo en sus relaciones internas y con sus clientes, con las entidades públicas y privadas, tales como: el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas), y la UIF-Perú.

5.1.5 Idoneidad

Garantizando la aptitud técnica y moral, en el desarrollo de sus actividades, aprovechando las oportunidades de capacitación para el debido cumplimiento de sus funciones y, en especial, en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

5.1.6 Imparcialidad

Evaluando con objetividad la información a su cargo para la detección de operaciones inusuales y sospechosas y, en su caso, emitir los informes que correspondan, demostrando independencia de sus vinculaciones con personas e instituciones.

5.1.7 Veracidad

Expresándose con la verdad en el ejercicio de sus actividades y en cumplimiento de sus funciones, así como con los clientes y terceros.

Artículo 6°.- DEBERES ESENCIALES

6.1 Los sujetos obligados, sus trabajadores entre los cuales se encuentran sus Directivos deben cumplir con los deberes establecidos en la Ley, su Reglamento y demás normas reglamentarias para la prevención del LAFIT, poniendo especial diligencia en los siguientes aspectos:

6.1.1 Deber de Informar

Prestar especial atención para detectar operaciones inusuales y/o sospechosas, informando a la UIF-Perú a través del Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS), de acuerdo a lo dispuesto en la Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables sobre la materia.

6.1.2 Deber de Registro

Registrar las operaciones individuales y múltiples que realicen sus clientes, en forma precisa, completa y cronológica, de acuerdo a los montos que correspondan a la actividad que desarrolla, conservándolos por el plazo legal pertinente, poniéndolo a disposición de la UIF-Perú cuando ésta así lo determine.

6.1.3 Deber de Reserva

Bajo toda responsabilidad, la empresa, sus directivos y sus trabajadores están prohibidos de poner en conocimiento de cualquier persona, entidad u organismo, inclusive el ORGANISMO SUPERVISOR, bajo cualquier medio o modalidad, el hecho de que alguna información ha sido solicitada y/o proporcionada a la UIF-Perú, de acuerdo a la Ley, salvo solicitud expresa del órgano jurisdiccional o autoridad competente de acuerdo a lo dispuesto en la normatividad legal vigente.

Los sujetos obligados deberán adoptar medidas destinadas a respaldar a sus trabajadores en el desarrollo de las actividades que realicen para el efectivo cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia. En ningún caso, el sujeto obligado o sus trabajadores podrán adoptar represalias o ejercer coacción alguna contra otros trabajadores, sus clientes u otras personas integrantes del Sistema Nacional de Prevención y Detección de Lavado de Activos y de Financiamiento del Terrorismo.

6.2 Para el cumplimiento de los deberes que emanan de las normas vigentes, corresponde a los sujetos obligados adoptar medidas en relación a los siguientes aspectos:

6.2.1 Respecto a la debida diligencia de conocimiento del cliente:

- a. Identificar a los clientes o usuarios que requieran de los servicios del sujeto obligado, requiriéndoles la exhibición del documento de identidad que corresponda.
- b. Establecer los requerimientos de documentación para la identificación adecuada del cliente, verificándola de ser el caso.
- c. Estar atento a los cambios en el comportamiento habitual de los clientes, que permitan detectar alejamientos significativos del que es normal para quien acude a las salas de juego de casinos y/o máquinas tragamonedas, a fin de efectuar el análisis y evaluación de acuerdo a la normatividad legal vigente.
- d. Si como consecuencia de lo señalado en el literal anterior, se identifica alguna operación como sospechosa, se deberá presentar el correspondiente Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS) a la UIF-Perú.

6.2.2 Respecto al conocimiento del trabajador:

- a. Asegurarse que sus trabajadores tengan un alto nivel de integridad.
- b. Recabar información sobre los antecedentes personales, laborales y patrimoniales del trabajador, los que deben constar en su respectivo legajo personal, la cual deberá estar actualizada con periodicidad anual, en garantía de la transparencia de la información proporcionada.

6.2.3 Respecto a políticas preventivas del lavado de activos y de financiamiento del terrorismo:

- a. Designar un Oficial de Cumplimiento que reúna los requisitos previstos en la normatividad legal y reglamentaria vigentes, y, cuando corresponda, designar oportunamente al nuevo Oficial de Cumplimiento.

- b.** Identificar tipologías de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo y difundirlas entre los trabajadores y directivos del sujeto obligado, manteniéndolos permanentemente informados y conscientes de los riesgos que las conductas permisivas pueden acarrear.
- c.** Cumplir con los programas de capacitación en materia de prevención de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo.
- d.** Conocer y estar al tanto del marco legal vigente en materia de prevención de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo, difundiendo entre sus directivos y trabajadores las actualizaciones legales y reglamentarias respectivas.

CAPÍTULO III

INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE CONDUCTA Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 7°.- INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE CONDUCTA

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Código de Conducta es sancionable por el ORGANISMO SUPERVISOR, a través de la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas, en la vía administrativa correspondiente, conforme a lo establecido en el respectivo Reglamento de Infracciones y Sanciones emitido para tal fin.

Sin perjuicio de ello, constituyen infracciones sancionables directamente por parte del sujeto obligado las conductas y actos que cometan sus directivos y trabajadores según se indica a continuación:

- a)** No formular Declaración Jurada de recepción y conocimiento del Código de Conducta que le sea entregada por el sujeto obligado.
- b)** Revelar la identidad del Oficial de Cumplimiento.
- c)** Incumplir los procedimientos del Manual Interno del sujeto obligado en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, así como del Código de Conducta sobre la materia.
- d)** Incumplir y/o trasgredir los procedimientos, guías y/o directrices internas establecidos por el sujeto obligado para la identificación del cliente.
- e)** No elaborar los informes, reportes o registros que sean de su responsabilidad, de acuerdo a sus funciones y/o al cargo que se desempeña.
- f)** Inasistencia injustificada a las capacitaciones programadas en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
- g)** Obstaculizar o pretender impedir la labor del órgano supervisor en las visitas de inspección.
- h)** Excluir a algún cliente del Registro de Operaciones, salvo que el Manual Interno o las disposiciones sobre la materia del sujeto obligado lo permitan.
- i)** Transgredir el deber de reserva, poniendo en conocimiento de cualquier persona, entidad u organismo, bajo cualquier medio o modalidad, el hecho de que alguna información ha sido solicitada por la UIF-Perú o proporcionada a ésta.
- j)** No comunicar al Oficial de Cumplimiento sobre alguna operación sospechosa detectada respecto de algún cliente.

El sujeto obligado deberá calificar estas infracciones, atendiendo a su normatividad y procedimientos internos del caso, según sea su gravedad, ya sea que se trate de infracciones leves, graves o muy graves, a efectos de imponer la sanción que corresponda. El incumplimiento generado por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado, no constituye infracción.

ANEXO V-A

ANEXO AL CÓDIGO DE CONDUCTA

DECLARACION JURADA DE RECEPCIÓN Y CONOCIMIENTO DEL CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

Por el presente documento, declaro bajo juramento, lo siguiente:

1.-	Que mis generales de ley actualizadas a la fecha son:		
	Nombres: _____ Apellidos _____		
	Ser de nacionalidad: Peruana ☐ Otra (Indicar): ☐		
	de estado civil: soltero ☐ casado ☐ viudo ☐ divorciado ☐ conviviente ☐		
	Identificarme con: DNI ☐ Pasaporte ☐ Carné de Extranjería ☐ N° _____		
	tener como domicilio personal actual:		
	Jr./Av./Calle/Pasaje _____	N° _____	Dpto./Int _____
	Urb./Complejo/Zona/Grupo: _____	Distrito: _____	
	Provincia: _____	Departamento: _____	
	Y que mantengo vínculo laboral/contractual con la empresa:		
	(Indique Nombres y apellidos del Notario)		
	en su local, sito en:		

2.-	Que, a la firma del presente documento he recibido la versión impresa del Código de Conducta aplicable a mi empleador/contratante, quien tiene la calidad de sujeto obligado a informar a la UIF-Perú, bajo supervisión del MINCETUR.
-----	---

3.-	Conocer que el Código de Conducta es de obligatorio cumplimiento.
-----	---

4.-	Conocer que si trasgredo las disposiciones del Código de Conducta soy pasible de sanción disciplinaria por parte de mi empleador/contratante.
-----	---

5.-	Adicionalmente, declaro a la fecha:	
	Tener vínculo de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con otro trabajador de la empresa.	SI ☐ NO ☐
	Tener vínculo de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con funcionario de entidad pública o privada integrante del Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.	SI ☐ NO ☐
	Tener vínculo laboral con persona natural o jurídica que sea cliente o competidor de la empresa.	SI ☐ NO ☐
	Ser Oficial de Cumplimiento de mi empleador/contratante y no desempeñarme como Oficial de Cumplimiento de otro sujeto obligado, o ser Oficial de Enlace o Coordinador acreditado ante la UIF-Perú	SI ☐ NO ☐
	De ser afirmativa alguna de las opciones del numeral 5, el declarante se obliga a informar a la empresa, en su calidad de empleador o contratante	

Afirmo y ratifico todo lo manifestado en la presente declaración jurada, en señal de lo cual la firmo, en el lugar y fecha que se indica:

DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO	FECHA (dd/mm/aaaa)
----------	-----------	--------------	--------------------

FIRMA